PROCESO: EJECUTIVO LABORAL- APORTES DE PENSIÓN.
DEMANDANTE: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
DEMANDADA: SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00170-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ejecutivo laboral, el cual fue repartido el 07 de junio de 2023, por el sistema TYBA, correspondiéndole a esta casa judicial, asignándosele el radicado N° 13001-31-05-002-2023-00170-00. El proceso se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y decidir sobre el decreto de las medidas cautelares.

Cartagena de Indias D.T. Y C. (Bolívar) 21 de noviembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. Y C; a los veintiún (21) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado encuentra que no hay lugar a aprehender el conocimiento de la demanda ejecutiva laboral a la que hace referencia el informe de secretaría. Una vez examinada la demanda ejecutiva laboral impetrada por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. contra Servicios Industriales y Portuarios S.A.S, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que la presente demanda ejecutiva laboral no cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone:

> Artículo 12. Competencia Por Razón De La Cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
> Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.
> **Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.**

El apoderado de la parte ejecutante estima como cuantía de las pretensiones la suma equivalente a $17.209.362 la cual no supera los 20 SMLMV, por lo cual, al ser el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales el Juez natural para conocer los procesos cuya cuantía sea inferior a 20 SMLMV, es dable deducir que este Juzgado no es el competente para aprehender el conocimiento del proceso en mención.

En consecuencia, por secretaría se remitirá todo lo actuado de forma inmediata a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

**Primero:** Declarar la falta de competencia en este proceso por factor de cuantía, por las razones expuestas en este proveído.

**Segundo:** En consecuencia, por secretaría remítase en forma inmediata todo lo actuado a la Oficina Judicial para que proceda a repartirla entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena y hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00170-00

Proyectó: MJGL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 157